

Ref. Informe 27/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

**INFORME 27/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DESARROLLA PARCIALMENTE LA LEY 13/2022, DE 21 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN Y ATENCIÓN FARMACÉUTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN MATERIA DE HORARIOS, SERVICIOS DE GUARDIA Y VACACIONES, LOS SISTEMAS PERSONALIZADOS DE DOSIFICACIÓN, LA ATENCIÓN FARMACÉUTICA Y DISPENSACIÓN CON ENTREGA INFORMADA EN EL DOMICILIO, Y EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LAS OFICINAS DE FARMACIA.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en materia de horarios, servicios de guardia y vacaciones, los sistemas personalizados de dosificación, la atención farmacéutica y dispensación con entrega informada en el domicilio, y el régimen de autorización de la transmisión de las oficinas de farmacia, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 30 de mayo de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

## 1. OBJETO

El objeto del proyecto de decreto, según su artículo 1, es la regulación de los horarios, servicios de guardias y vacaciones de las oficinas de farmacia, las condiciones y los requisitos de realización de la actividad de preparación y entrega de los sistemas personalizados de dosificación, la atención farmacéutica y la dispensación de medicamentos y productos sanitarios en el domicilio por parte de las oficinas de farmacia, la atención farmacéutica a través de los servicios de farmacia hospitalaria, así como el procedimiento de autorización de las transmisiones de las oficinas de farmacia.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por cuarenta y cinco artículos distribuidos en seis capítulos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y dos anexos.

La parte dispositiva regula, entre otros, el régimen de los horarios, los servicios de guardia y vacaciones; los sistemas personalizados de dosificación; la dispensación con entrega informada en el domicilio; la transmisión de las oficinas de farmacia y el régimen sancionador.

Las dos disposiciones adicionales regulan, respectivamente, la actualización de formularios normalizados y el lenguaje inclusivo. Las tres disposiciones transitorias se refieren a los profesionales farmacéuticos en horarios ampliados y circunstancias especiales, al régimen aplicable a las oficinas de farmacia y servicios de farmacia que ya estuvieran prestando el servicio de SPD, y a las solicitudes de autorización de transmisión de oficinas de farmacia en tramitación. La disposición derogatoria única deroga expresamente el Decreto 259/2001, de 15 de noviembre, por el que se establecen los horarios de atención al público, servicios de guardia y vacaciones de las oficinas de farmacia en la Comunidad de Madrid. Las disposiciones finales regulan, respectivamente, la habilitación normativa y la entrada en vigor de la disposición.

Los dos anexos contienen, respectivamente, los modelos normalizados de declaración responsable SPD, y de atención farmacéutica y dispensación con entrega informada en el domicilio para oficinas de farmacia, así como la declaración anual de servicio de farmacia hospitalario.

### 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

#### 3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras disposiciones que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 43 de la Constitución española (en adelante, CE) reconoce el derecho a la protección de la salud y confiere a los poderes públicos la competencia para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El artículo 148.1.21.<sup>a</sup> CE dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de «Sanidad e higiene». Y el artículo 149.1 CE atribuye al Estado la competencia exclusiva, entre otras, en materia de «[s]anidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos» (artículo 149.1.16.<sup>a</sup>), y «Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas» (artículo 149.1.17.<sup>a</sup>).

Por su parte, el artículo 27.4 y 12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), determina: «En el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las siguientes materias: [...] 4. Sanidad e higiene [...] 12. Ordenación farmacéutica y establecimientos farmacéuticos, sin perjuicio de lo dispuesto en la materia 16<sup>a</sup> del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución». Y el artículo 28.1.10 EACM dispone que «1. Corresponde a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: [...] 10. Productos farmacéuticos».

En el ejercicio de sus competencias el Estado ha aprobado la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, como norma básica del Estado en materia sanitaria, que contempla entre las prestaciones y servicios que derivan del derecho a la protección de la salud, el derecho a «obtener los medicamentos y productos sanitarios que se

consideren necesarios para promover, conservar o restablecer su salud, en los términos que reglamentariamente se establezcan por la Administración del Estado» (artículo 10.14); la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia (en adelante, la Ley 16/1997, de 25 de abril), que establece un marco jurídico básico de regulación de las oficinas de farmacia; la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, especialmente su capítulo V; el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios; el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones. Asimismo, cabe citar el Real Decreto 782/2013, de 11 de octubre, sobre distribución de medicamentos de uso humano. Por último, el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Por su parte, la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de sus competencias ha aprobado la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid; la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 13/2022, de 21 de diciembre); el Decreto 115/1997, de 18 de septiembre, por el que se establecen la planificación farmacéutica, los criterios de valoración de conocimientos académicos y experiencia profesional, los horarios y turnos de guardia y el procedimiento en materia de autorizaciones de oficinas de farmacia en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 115/1997, de 18 de septiembre); y el Decreto 259/2001, de 15 de noviembre, por el que se establecen los horarios de atención al público, servicios de guardia y vacaciones de las oficinas de farmacia en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 259/2001, de 15 de noviembre), que la propuesta normativa objeto de ese informe deroga.

Adicionalmente, el artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su

competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Así mismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

Así pues, el decreto propuesto es un reglamento que se dicta en desarrollo de una norma con rango de ley, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el resto de este informe, se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

### 3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos decimosexto a decimoctavo de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se sugiere revisar su redacción, y sustituir la primera parte del párrafo decimosexto, dedicado a la referencia normativa de los principios de buena regulación, por el siguiente texto alternativo:

El contenido de la norma es conforme a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Adicionalmente, se sugiere que, de acuerdo con el criterio expresado por la Comisión Jurídica Asesora (Dictamen 677/22), la justificación de cada uno de los principios se realice en párrafos separados, y que, en línea con lo establecido también por la doctrina del Consejo de Estado, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, se tenga en cuenta que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de

la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. Por ello, se sugiere justificar en párrafos separados cada uno de los principios, así como ampliar su justificación, aplicándolo al concreto proyecto de decreto.

Se sugiere incorporar junto al principio de necesidad el principio de eficacia, que no aparece mencionado en el proyecto.

En relación al principio de transparencia, se propone para mayor claridad el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como los artículos 4.2.a) y d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Adicionalmente, en el párrafo decimonoveno de la parte expositiva se sugiere revisar su redacción, ya que contiene la justificación del cumplimiento de seguridad jurídica, pero no se cita expresamente este principio, por lo que se sugiere para mayor claridad y precisión incorporar su mención expresa.

En relación al principio de eficiencia se sugiere revisar su redacción, teniendo en cuenta el análisis de las cargas administrativas de la MAIN.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.3.1 Observaciones al conjunto del proyecto de decreto.

- (i) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Capítulo» (párrafos noveno, décimo, decimoprimeros de la parte expositiva), «Consejería» (artículo 84 y disposición final primera).
- (ii) Se sugiere revisar la redacción del conjunto del proyecto de decreto y su MAIN, y sustituir el tiempo verbal futuro por el presente de indicativo, en la medida de lo posible.
- (iii) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto y sustituir la expresión «el decreto» por «este decreto» para referirse al decreto proyectado.
- (iv) En los artículos 5.1 y 4, 8.5, 10.2, 13.1 y 41.2 se sugiere sustituir «Consejería de Sanidad» por «consejería competente en materia de sanidad» dada la vigencia indefinida de la norma, para evitar desactualizaciones en la denominación de la consejería competente en la materia objeto de este informe.
- (v) Se sugiere unificar el término referido a los servicios de guardia, ya que en algunas partes del proyecto se utiliza el término «Servicio de guardia diurna» o «Servicio de guardia nocturna», y en otras «Servicio de guardia diurno» o «Servicio de guardia nocturno».
- (vi) De conformidad con la regla 29 de las Directrices relativa a la composición de los artículos, se sugiere añadir un punto final al título de los artículos 8, 13, 14 y 32.
- (vii) Conforme a la regla 31 de las Directrices no podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición. Por ello, se sugiere eliminar «/» en las expresiones «y/o» de los artículos 6.2.c) y 20.2.
- (viii) De acuerdo con las reglas 73 y siguientes de las Directrices, referida a la cita de disposiciones normativas, tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas. Por ello, se sugiere revisar la redacción del conjunto del

proyecto y su MAIN, y escribir entre comas las citas completas o abreviadas de las disposiciones normativas. Adicionalmente, se formulan las siguientes observaciones:

a) En la parte expositiva:

- En el párrafo vigesimoprimer, se sugiere realizar la cita completa al ser la primera vez que se menciona en la parte expositiva, y sustituirla por «Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid».

b) En la parte dispositiva:

- En el artículo 35.4 se sugiere realizar la cita completa, al ser la primera vez que se menciona en la parte dispositiva, y sustituirla por «Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid».

- En el artículo 42, se sugiere realizar la cita completa y sustituirla por «Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos», al ser citada por primera vez en el proyecto de decreto.

(ix) De acuerdo con la regla 102 de las Directrices, de adecuación de los textos a las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario, se sugiere:

- Escribir en palabras los números que pueden expresarse en una sola palabra tales como «40 horas», «70 años» (artículo 6), los números redondos que pueden expresarse en dos palabras «2.000 habitantes» (artículo 6.3).

- Respecto a los porcentajes, se sugiere que cuando estos sean superiores a diez se escriban con cifras. Además, se sugiere que el símbolo «%» se escriba precedido de un espacio. Por ello, se sugiere sustituir «cincuenta por ciento» por «50 %» (artículo 13.2).

### 3.3.2. Observaciones relativas al título del proyecto de decreto.

En relación al título del proyecto de decreto, de conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir, entre comas «del Consejo de Gobierno», y simplificarlo, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, de los horarios y servicios de las farmacias de la Comunidad de Madrid.

### 3.3.3. Observaciones relativas a la parte expositiva del proyecto de decreto.

(i) Se sugiere incorporar al principio de la parte expositiva una mención al artículo 43 CE, que reconoce el derecho a la protección de la salud y confiere a los poderes públicos la competencia para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Adicionalmente se sugiere incorporar la cita de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, como norma básica del Estado en materia sanitaria, y trasladar aquí la referencia que contiene el párrafo séptimo de la parte expositiva a la Ley 13/2022, de 21 de diciembre.

(ii) En el párrafo quinto de la parte expositiva se sugiere revisar su redacción, y sustituir el inciso final «la organización de las guardias» por «la organización de los servicios de guardia».

(iii) En el párrafo séptimo de la parte expositiva se sugiere revisar su redacción, eliminar la primera parte del párrafo, referido al fundamento competencial del proyecto de decreto. Adicionalmente, se sugiere trasladar la segunda parte de este párrafo al comienzo de la parte expositiva, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 3.3.3 (i) de este informe.

(iv) Los párrafos octavo a decimoquinto de la parte expositiva del proyecto de decreto se refieren a su estructura y contenido. Se sugiere revisar su redacción teniendo en cuenta la regla 12 de las Directrices, referida al contenido de la parte expositiva de las disposiciones normativas, en la que se indica que cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el

contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se sugiere en especial desarrollar las principales novedades del proyecto de decreto.

(v) En el párrafo vigésimo de la parte expositiva se sugiere eliminar, por resultar redundante, la referencia a que se han practicado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, ya que se ha señalado este extremo en el apartado relativo al cumplimiento del principio de transparencia, y se sugiere dedicar este párrafo únicamente al resumen de los principales aspectos de la tramitación normativa llevada a cabo en la elaboración de la norma. Al respecto, debe tenerse en cuenta la regla 13 de las Directrices acerca de consultas e informes y la mención a los aspectos más relevantes de la tramitación, y la doctrina establecida por la Comisión Jurídica Asesora, que señala que dicho párrafo tiene por finalidad destacar los informes o trámites más relevantes realizados en la tramitación de la norma proyectada, sin que resulte necesario la mención de todos ellos, pues esto se desarrolla en la MAIN que acompaña al proyecto normativo. Adicionalmente, resulta innecesario el uso reiterativo de la palabra «informe» o «informes». Por ello, se sugiere revisar su redacción, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de análisis de los impactos de carácter social, de impacto en la salud pública, de impacto económico, del Consejo de Consumo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y de la Abogacía General.

(vi) El párrafo vigesimoprimer de la parte expositiva del proyecto se refiere a las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta el decreto. De conformidad con la regla 12 de las Directrices, se sugiere revisar su redacción, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y la disposición final primera de la Ley 13/2022, de 21 de diciembre.

(vii) El párrafo vigesimosegundo de la parte expositiva del proyecto de decreto recoge la fórmula promulgatoria. De conformidad con la 16 de las Directrices, se sugiere revisar su redacción, eliminar la mención a la fecha «XX de XXX de 2025» que se completará cuando se celebre la reunión del Consejo de Gobierno en la que se apruebe la disposición normativa, e incorporar el término «DISPONE». Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Sanidad, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

DISPONE

#### 3.3.4. Observaciones relativas a la parte dispositiva del proyecto de decreto.

(i) En el artículo 2 del proyecto de decreto se refiere a su ámbito de aplicación, para mayor claridad, se propone el siguiente texto alternativo:

*Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

Este decreto se aplica a las oficinas de farmacia y a los servicios de farmacia de la Comunidad de Madrid.

(ii) En el artículo 3.3 del proyecto de decreto se sugiere sustituir «realizase» por «realizarse».

(iii) De acuerdo con la regla 32.b) de las Directrices se sugiere eliminar el sangrado en el artículo 4.1.b).

(iv) En el artículo 5.1 del proyecto de decreto se sugiere concretar si el horario que se comunica es el que estará vigente a partir de enero del año siguiente a su comunicación, y precisar su período de vigencia. También se sugiere valorar la incorporación de un apartado en el que se prevea que el horario de la oficina de farmacia establecido se presumirá prorrogado por sucesivos períodos anuales a no ser que medie comunicación de renuncia o de cambio por parte del farmacéutico titular en el plazo señalado. Adicionalmente, se sugiere eliminar, por innecesario, en el inciso final «de la Comunidad de Madrid».

(v) En el artículo 5.2 se sugiere revisar su redacción, y sustituir en su segunda parte «Si la oficina de farmacia contare con un farmacéutico regente» por «Si la oficina de farmacia cuenta con un farmacéutico regente».

(vi) En el artículo 5.3 se sugiere revisar su redacción y sustituir «Excepcionalmente, en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados» por «Excepcionalmente, si concurren caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados».

(vii) De acuerdo con la regla 29 de las Directrices, relativa a la composición de los artículos, en la numeración del artículo 6 se sugiere eliminar la cursiva y sustituirlo por «Artículo 6».

(viii) En el artículo 6.1 se sugiere revisar su redacción, y sustituir «Las oficinas de farmacia deberán contar con el número suficiente de profesionales farmacéuticos [...]» por «Las oficinas de farmacia deberán contar con un número suficiente de profesionales farmacéuticos [...]».

(ix) En capítulo III se sugiere utilizar en la segunda y sucesivas menciones a los sistemas personalizados de dosificación la denominación abreviada «SPD» para facilitar la lectura en la norma proyectada.

(x) En el artículo 15 del proyecto de decreto se sugiere revisar su redacción y eliminar el contenido que resulta reiterativo de la normativa básica en la materia contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

(xi) De conformidad con la regla 28 de las Directrices, los artículos deberán llevar un título que indique el contenido o la materia a la que se refieren. Por ello, en el título del artículo 16 se sugiere sustituir «Requisitos técnicos para la prestación del servicio de los sistemas personalizados de dosificación» por «Requisitos técnicos y organizativos para la prestación del servicio de los SPD».

(xii) En el artículo 18.3.b).3.º se sugiere, por un lado, sustituir «I, II, III y IV» por «i, ii, iii y iv» y, por otro lado, añadir un espacio entre la cifra y el símbolo «°C» ó «%» según

corresponda, sustituyendo «entre 15 y 25°C» por «entre 15 °C y 25 °C», y «40%» y «60%» por «40 %» y «60 %».

(xiii) De acuerdo con la regla 32.b) de las Directrices se sugiere eliminar el sangrado en el artículo 22.1.

(xiv) La regla 30 de las Directrices relativa a la extensión de los artículos señala que no deben ser excesivamente largos, que cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática y no es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados. Por ello, se sugiere revisar el artículo 27 «Preparación de los sistemas personalizados de dosificación» que se divide en trece apartados, teniendo en cuenta que el exceso de subdivisiones dificulta la comprensión del artículo, y se sugiere valorar transformarlas en nuevos artículos.

(xv) En el artículo 28.1.b) y c) se sugiere, para garantizar el derecho a la protección de datos, valorar la sustitución de la mención al nombre y apellidos del titular o titulares y del médico responsable, respectivamente, por las iniciales del nombre y de los apellidos.

(xvi) En el artículo 30.7.b) se sugiere sustituir las subdivisiones «2º., 3º. y 4º.» por «2.º, 3.º y 4.º».

(xvii) En el artículo 32.4 y 5 se sugiere incorporar un punto final.

(xviii) En el artículo 36.3 se sugiere precisar el procedimiento a seguir para rescindir la continuidad del servicio.

(xix) En el artículo 38.2 se sugiere revisar su redacción, y sustituir la cita por «texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio,».

(xx) En el título del capítulo V se sugiere revisar su redacción y sustituir «Transmisión de la oficina de farmacia» por «Transmisión de las oficinas de farmacia». Además, se sugiere revisar el conjunto del capítulo y sustituir en la medida de lo posible las sucesivas menciones a «la transmisión de la oficina de farmacia» por «la transmisión», para evitar reiteraciones innecesarias.

(xxi) El artículo 40.1 del proyecto de decreto es una reproducción literal del artículo 31.1 de la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, por lo que, de conformidad con las reglas 63 y siguientes de las Directrices, se sugiere valorar su eliminación, o en su defecto, sustituirlo por una remisión.

(xxii) En el artículo 42.1 del proyecto de decreto se sugiere revisar su redacción, y sustituirlo por:

1. Recibida la solicitud y su documentación aneja, hechas las comprobaciones y, en su caso, subsanaciones procedentes, la dirección general competente en materia de ordenación farmacéutica dictará resolución concediendo o denegando la autorización en el plazo de tres meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo previsto en la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen del silencio administrativo de determinados procedimientos.

(xxiii) En el artículo 42.2 para evitar posibles confusiones en el supuesto de modificaciones futuras del proyecto de decreto, se sugiere realizar la cita expresa del artículo referenciado, y sustituir «La resolución que autorice la transmisión de la oficina de farmacia producirá sus efectos desde la fecha del registro administrativo de presentación de la documentación a que se refiere el artículo siguiente» por «La resolución que autorice la transmisión de la oficina de farmacia producirá sus efectos desde la fecha del registro administrativo de presentación de la documentación a que se refiere el artículo 43».

(xxiv) En el párrafo primero del artículo 44.1 se sugiere revisar su redacción, y sustituirlo por:

1. Una vez sea efectiva la transmisión, el nuevo titular o titulares deberán remitir al órgano que dictó la resolución, en el plazo de diez días, la siguiente documentación:

(xxv) En el artículo 44.3 se sugiere revisar su redacción, y sustituirlo por el siguiente texto alternativo:

3. En el caso de que existan depósitos de medicamentos vinculados a la oficina de farmacia transmitida, para que el nuevo titular o titulares pueda mantenerlos deberán presentar, en los diez días siguientes a la efectividad de la transmisión, los documentos aportados para la última autorización de tales depósitos firmados por el titular o el representante legal del centro y por el nuevo titular o titulares.

(xxvi) En el artículo 44.4 se sugiere revisar su redacción y sustituirlo por el siguiente texto alternativo:

4. Si la oficina de farmacia transmitida tuviere autorizadas secciones, el nuevo titular o titulares deberán solicitar, en los diez días siguientes a la efectividad de la transmisión, la preceptiva autorización sanitaria por cambio de titular ante el órgano competente en materia de autorización de centros, servicios y establecimientos farmacéuticos.

(xxvii) El contenido del artículo 45 se sugiere, para mayor precisión y claridad, sustituirlo por el siguiente texto alternativo:

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este decreto será sancionado de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IX del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y en el título III de la Ley 13/2022, de 21 de diciembre».

### 3.3.5. Observaciones relativas a la parte final y a los anexos del proyecto de decreto.

(i) El título de la disposición adicional primera se sugiere simplificarlo, y sustituirlo por el siguiente texto alternativo:

Disposición adicional primera. *Actualización de formularios normalizados.*

(ii) De acuerdo con la regla 37 de las Directrices, referida a la composición de las disposiciones finales se sugiere añadir un punto final al título de la disposición transitoria primera.

(iii) Se sugiere revisar la redacción del título y del contenido de la disposición transitoria segunda, y revisar la utilización del término «hospitalaria» que aparece en el

contenido, pero no en el título de la disposición. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

*Disposición transitoria segunda. Régimen aplicable a las oficinas de farmacia y servicios de farmacia hospitalaria que ya estuvieran prestando el servicio de SPD.*

Las oficinas de farmacia y servicios de farmacia hospitalaria que en el momento de la entrada en vigor de este decreto estuvieran prestando el servicio de SPD deberán adaptarse a sus disposiciones en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

(iv) En la disposición transitoria tercera se sugiere revisar su redacción, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

*Disposición transitoria tercera. Solicitudes de autorización de transmisión de oficinas de farmacia en tramitación.*

Las solicitudes de autorización de transmisión de oficinas de farmacia sobre las que no haya recaído resolución expresa a la entrada en vigor de este decreto se tramitarán por la normativa vigente en el momento de su presentación.

(v) En la disposición derogatoria única, se sugiere revisar su redacción, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto y, en particular, queda derogado expresamente el Decreto 259/2001, de 15 de noviembre, por el que se establecen los horarios de atención al público, servicios de guardia y vacaciones de las oficinas de farmacia en la Comunidad de Madrid.

(vi) En la disposición final primera se sugiere sustituir su título y su contenido por el siguiente texto alternativo:

*Disposición final primera. Habilitación normativa.*

Se habilita a la persona titular de la consejería competente en materia de sanidad para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en este decreto.

(vii) En el anexo II se sugiere eliminar el color rojo que aparece en parte de su título.

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En el título de la MAIN, teniendo en cuenta la observación realizada en el punto 3.3.2 (i) de este informe, se sugiere sustituirlo por «MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE LOS HORARIOS Y SERVICIOS DE LAS FARMACIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

(ii) Respecto al índice de la MAIN, se sugiere que todas las observaciones realizadas a la denominación de los apartados del cuerpo de la MAIN sean incorporadas al índice.

(iii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo, se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere sustituir «FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

b) En el apartado «Título de la Norma», por coherencia con la sugerencia realizada en el apartado 3.3.2 (i) de este informe, se sugiere sustituir su contenido por «Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, de los horarios y servicios de las farmacias de la Comunidad de Madrid».

En caso de no aceptar la sugerencia se sugiere escribir entre comas «del Consejo de Gobierno».

- c) En el apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir con minúsculas la palabra «Memoria».
- d) En el apartado «Situación que se regula» se sugiere revisar su contenido, ya que únicamente menciona el título del proyecto, sin que responda al título del apartado que se refiere a indicar la situación que es objeto de regulación.
- e) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere revisar su contenido, ya que no responde al título del apartado, e indicar que se han valorado al menos la alternativa no regulatoria y la regulatoria, y se sugiere justificar la opción elegida. Esta observación se hace extensiva al subapartado «1.3 Análisis de las alternativas» del cuerpo de la MAIN.
- f) En el apartado «Tipo de Norma» se sugiere indicar que se trata de un «Decreto»
- g) En el apartado «Estructura de la Norma» se sugiere escribir con minúsculas la letra inicial de la palabra «Norma», así como sustituir su contenido por el siguiente texto alternativo: «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por cuarenta y cinco artículos distribuidos en seis capítulos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y dos anexos».
- h) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere diferenciar los informes preceptivos de los facultativos, y ordenar el listado, incluyendo primero los informes solicitados simultáneamente y después los que se solicitarán en un momento posterior, También se sugiere revisar el listado de informes e indicar la denominación exacta de cada uno de ellos, el centro directivo competente para emitirlo y la consejería a la que pertenece.

Por todo ello, se sugiere:

- Indicar el nombre de los centros directivos de la Consejería de Sanidad a los que se ha realizado la consulta.

- Sustituir «Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano» por «Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».
  - Sustituir «Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Comunidad de Madrid» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».
  - Sustituir «Informe de impacto de género emitido por la Dirección General de la Mujer» por «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».
  - Sustituir «Informe de impacto en la salud de la Dirección General de Salud Pública» por «Informe de impacto en la salud pública de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad».
  - Eliminar por innecesario el inciso «de la Comunidad de Madrid» en la mención al informe de la Abogacía General y al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
- i) El título del apartado relativo a los trámites de participación, se sugiere sustituirlo por «Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública».

Adicionalmente, respecto al trámite de consulta pública se sugiere sustituir las referencias normativas por el siguiente texto alternativo: «Se ha sometido al trámite de consulta pública de conformidad con los artículos 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno». También se sugiere indicar las aportaciones recibidas en este trámite, sin perjuicio de su desarrollo en el cuerpo de la MAIN.

Y en relación a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere sustituir «Audiencia e Información Públicas» por «Audiencia e Información Pública» y para mayor precisión y en virtud del principio de jerarquía normativa, se sugiere indicar en ambos párrafos, en primer lugar, la referencia normativa a la Ley 10/2019, de 10 de

abril, y posteriormente la del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. También se sugiere eliminar por innecesario el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia.

j) En el apartado relativo a la «Adecuación al orden de distribución de competencias», se sugiere completar las referencias normativas con la cita de los artículos 148.1.21.<sup>a</sup>, 149.1.16.<sup>a</sup> y 149.1.17.<sup>a</sup> CE, así como los artículos 27.4 y 12, y 28.1.10 EACM. También se sugiere mantener la literalidad del artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

k) Se sugiere sustituir el título del apartado «Impacto de género» por «Impacto por razón de género».

(iv) Respecto al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere incorporar un apartado denominado «1. INTRODUCCIÓN» en el que se justifique la elaboración de una memoria extendida de conformidad con el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Ello conllevaría reenumerar el resto de los apartados del índice y del cuerpo de la MAIN.

b) El subapartado «1.2 Adecuación a los principios de buena regulación», se sugiere, por un lado, que sea un apartado diferenciado en el cuerpo de la MAIN y, por otro lado, que se complete la referencia normativa con la mención al artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. También se recuerda que debe haber coherencia en la justificación de estos principios contenida en la parte expositiva del proyecto de decreto y la contenida en el cuerpo de la MAIN, sin perjuicio de que su desarrollo sea más detallado en esta última, remitiéndonos en lo demás a las observaciones contenidas en el apartado 3.2 de este informe.

c) El subapartado «1.3 Análisis de las alternativas» se sugiere revisar su redacción, Además, en su primer párrafo se sugiere seguir la literalidad de la disposición final primera de la Ley 13/2022, de 21 de diciembre. En su segundo párrafo se sugiere incorporar la cita del artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

d) En el subapartado «1.4 Inclusión en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027)», se sugiere sustituir en su contenido «Plan Normativo para la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027)» por «Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027)».

e) En el subapartado «2.1 Contenido de la propuesta de norma» se sugiere sustituir su título por «2.1 Contenido del proyecto de decreto», y completar su contenido, incorporando al final del apartado una mención al contenido de los anexos. Adicionalmente, se sugiere incorporar una mención a las principales novedades que incorpora el proyecto respecto de la regulación anterior.

f) En el subapartado «3.1 Adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias» se sugiere incorporarlo a un apartado separado del correspondiente a los análisis de impactos.

g) En el subapartado «3.4 Impacto por razón de género» se sugiere completar la referencia normativa, e indicar que se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

h) En el subapartado «3.5 Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia» se sugiere sustituir su título por «3.5 Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia». Adicionalmente, se sugiere completar la referencia normativa, e incorporar que se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y

en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

i) En el subapartado «3.7 Detección y medición de las cargas administrativas» se sugiere precisar en el segundo párrafo que el análisis de las cargas se ha realizado conforme al Método simplificado de medición de cargas administrativas y su reducción, contemplado en el anexo V de la Guía metodología para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

j) En el apartado «5.- EVALUACIÓN EX-POST» del cuerpo de la MAIN se sugiere incorporar la referencia normativa a los artículos 3.4, 7.4.e) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

#### 4.2 Tramitación.

En el apartado «4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS» del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso, se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere revisar el contenido del apartado y destacar cada uno de los subapartados con letra negrita o subrayada, para facilitar la lectura.

(ii) En el subapartado «4.1 Resumen de las principales aportaciones recibidas en la consulta pública previa» del cuerpo de la MAIN se sugiere sustituir su título por «4.1 Principales aportaciones recibidas en la consulta pública». Además, se sugiere

completar el primer párrafo, dedicado a la referencia normativa, e incorporar la cita de los artículos 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

(iii) En el subapartado «4.2 Informes a los que se somete este proyecto» del cuerpo de la MAIN se sugiere diferenciar los informes preceptivos de los facultativos justificando la solicitud de estos últimos, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno; adicionalmente, se sugiere diferenciar los informes solicitados simultáneamente y con carácter previo a los trámites de audiencia e información pública, de aquellos otros informes que se solicitarán en un momento posterior, incorporando en este último apartado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, el de la Abogacía General, y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Adicionalmente, se sugiere revisar la denominación de los informes señalados, incorporar el órgano competente para su emisión y la consejería a la que pertenece, y la normativa que justifica su solicitud. A tal efecto, se sugiere tener en cuenta las siguientes observaciones:

- En el Informe de impacto en la salud pública, se sugiere revisar su denominación, y sustituir «Informe de impacto en la salud» por «Informe de impacto en la salud pública». También se sugiere incorporar que se emite por la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, que exige la evaluación del impacto en salud, cuando, entre otros, las propuestas normativas puedan tener un impacto significativo en la salud, en los términos previstos en dicha ley.

- El Informe del Servicio Madrileño de Salud, de la Consejería de Sanidad, se solicita de conformidad con el Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud.

- En la mención al informe de 26 de mayo de 2025, emitido por la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere incorporar la cita del artículo 2 del Decreto 244/2000, de 16 noviembre, del Consejo de Gobierno, sobre notificación a la Comisión Europea de los proyectos de reglamentos técnicos y de reglamentos relativos a los Servicios de la Sociedad de la Información, así como del artículo 7.2.n) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- En el Informe de coordinación y calidad normativa se sugiere incorporar que se solicita conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- En el Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, procede indicar que la solicitud de este informe se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid (artículo 4.g) y criterios 12 y 14), y al Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (artículo 9.2.f).
- En los informes de impactos de carácter social (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia) se sugiere únicamente mencionar dichos informes, trasladando el resto del contenido al apartado correspondiente al análisis de los impactos del cuerpo de la MAIN.

- En el Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, se sugiere incorporar la cita del artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

- En el Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad se sugiere eliminar el término «de legalidad» para referirse a este informe.

- En el Informe de la Abogacía General se sugiere incorporar la cita del artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, se sugiere mencionar en párrafos separados el informe de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

(iii) Se sugiere valorar la solicitud del informe de impacto presupuestario, de acuerdo con el Informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024.

(iv) En el subapartado «4.3 Trámite de audiencia e información públicas» del cuerpo de la MAIN se sugiere sustituir su título por «4.3 Trámites de audiencia e información pública», e incorporar la cita de los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 4.2.d) y 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Adicionalmente, se sugiere incorporar que estos trámites se sustanciarán durante el plazo de 15 días hábiles, a través de la publicación del proyecto de decreto y de su MAIN en el Portal de Transparencia.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y

acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar